

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS B.
Demandado:	CARLOS GRANADOS B. Y OTROS
Radicación	253864003001 <b>2016/00011-00</b>
Decisión	Aplaza decisión

Pospuso el Despacho la aspiración de la vocera judicial de las ejecutadas LUCIA BEATRIZ y MÓNICA GRANADOS BOHÓRQUEZ, hasta tanto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de lugar, donde cursa el trámite liquidatorio de la herencia de los causantes ELIÉCER GRANADOS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y EMMA BOHÓRQUEZ DE GRANADOS (q.e.p.d.), remitiera las copias del trabajo partitivo y de las sentencias de primera y segunda instancia.

Cumplida la tarea por aquel estrado, fácilmente se concluye que la partición recibió aprobación el 2 de diciembre de 2019, a la postre confirmada por el superior en decisión de 6 de agosto de 2020, debidamente ejecutoriada, como de ello hay constancia.

Empero, por ahora no es posible proveer respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, como lo aboga la memorialista, por cuanto se encuentra pendiente por resolver un recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo mediante proveído del 24 de noviembre de 2020, ante el Juzgado Civil del Circuito del lugar, al considerar el mandatario judicial del ejecutante, Sr. DIEGO GRANADOS BOHÓRQUEZ, que a pesar del reconocimiento de la acreencia, aún no así no cubre la totalidad de la obligación que aquí se cobra.

Huelga destacar que la documentación fue remitida al superior, mediante oficio No. 860 del 2 de diciembre próximo pasado, sin noticia al día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

## Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd6e343d0f2ffe93e3774b5e390b21bc6eec1c7d0e8038c68dc5e48f38527a8

Documento generado en 25/11/2021 06:04:13 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	FANNY LUCIA GARCÍA GODOY
Demandado:	FAMISANAR E.P.S.
Radicación	253864003001 <b>2019/00317-00</b>
Decisión	Ordena obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, en decisión del 17 de Noviembre de 2021, que confirmó la providencia objeto de consulta.

Notifíquese a las partes, requiriendo a la promotora para que en el término de un (1) día, informe sobre la veracidad de la entrega de la silla de ruedas programada para el día de hoy, como lo advierte Famisanar E.P.S.

Verificado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver la solicitud a que se contrae el memorial obrante en el anexo 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d08040bd23e5b35057398a0b5d2813afc7d394da761018c6a55217a763ac03f

Documento generado en 25/11/2021 06:04:12 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Saúl Ortegón
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz
Radicación	253864003001 <b>2020 - 00189 -</b> 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado ALEJANDRO BOHORQUEZ MUÑOZ se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb05e0fc77da26332944e1d71f25e14bbc1b3a619a3511f1cfea9e2b4664eeef

Documento generado en 25/11/2021 06:04:12 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jhon Alexis Merchán González
Radicación	253864003001 <b>2020 – 00218 -</b> 00

En los términos solicitados por el memorialista, ofíciese a la EPS Suramericana, con el fin de obtener la dirección física o electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9054e5b9dc5a6e24bfb458711f810453d89f7481068924e34344c3d6bea380a2

Documento generado en 25/11/2021 06:04:11 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Paola Andrea Sepúlveda Sánchez y otro
Radicación	253864003001 <b>2020 – 00335 -</b> 00

Para la notificación de los demandados, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por el demandante.

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición donde aparezca registrado el embargo del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

## Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3ea942a26702fe9f74b0139bd714b768f699ac28a98a65d28fba039395319a6

Documento generado en 25/11/2021 06:04:11 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Jesús David Ospina Hincapié y otro
Radicación	253864003001 <b>2020 – 00337 -</b> 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición donde esté registrado el embargo del vehículo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

.a Mesa - Curiumamanca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164b7f54019e289beae6b3684e822736ed1f8285b97f923ac46f6571f9d6f956

Documento generado en 25/11/2021 06:04:10 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS MORA y JOSÉ MA-
	NUEL VIVAS ROJAS
Demandados	NEUTRO VIP S.A.S. y OTROS
Radicación	253864003001 <b>2020 00165</b> 00
Asunto	Requiere a Oficina de Planeación

Revisado el anterior informe secretarial, con el fin de determinar la viabilidad de la división material del predio se hace necesario el concepto de la Oficina de Planeación Municipal.

Por lo anterior el despacho dispone:

**PRIMERO**: Oficiar, por Secretaría a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información sobre la viabilidad de la división del predio denominado **SAN BARTOLO** ubicado en la vereda Margaritas jurisdicción del municipio de La Mesa, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-4017 y cédula catastral No. 00-02-0002-0381-000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

## Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11542f5488edbed5a394410a705d25f7a01960a57160bf1b59ff849086c33472

Documento generado en 25/11/2021 06:04:09 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ OVALLE
Radicación:	253864003001 <b>2020 00236</b> 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

### 1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de bienes por parte de la apoderada, acorde a las observaciones realizadas por el juzgado, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 27 de Octubre de 2020 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ OVALLE, reconociendo como herederos, en condición de hijos del causante a FRANCISCO, ROSALBA, DORA, GLADYS, LUCILA, GUSTAVO y BEATRIZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y en condición de cesionario del 10% de los derechos y acciones que le puedan corresponder a DORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ al señor MARTÍN GARCÍA FRANCO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. La causante no otorgó testamento, por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada.

Mediante Auto de fecha siete (7) de Abril de 2021 se aprobó el INVENTA-RIO y AVALUÓ presentado por la doctora NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, quién representa los intereses de todos los herederos reconocidos.

La División de Gestión y Cobranzas de la DIAN, a través del oficio de fecha 13 de Mayo de 2021 y bajo el número de oficio 108201242-624 autorizó la continuidad del trámite, sin perjuicio del cobro administrativo que posteriormente surja como resultado de la investigación de carácter tributario y aduanero.

Por medio de Auto de 20 de Agosto de 2021 se decretó la partición y se facultó a la mandataria judicial de los interesados para realizar trabajo de partición. Presentado el trabajo, se corrió traslado, transcurriendo en silencio. De oficio, el despacho ordenó rehacer la partición corrigiendo algunas falencias, lo cual fue

debidamente acatado por la partidora mediante memorial del 16 de Noviembre de 2021.

Los bienes inventariados y avaluados fueron adjudicados a los herederos reconocidos, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así, que habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ OVALLE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.068 de La Mesa.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias No. 166-46276 y 166-80530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

## Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96e9c780154d84fac31918f9ff0abdb539363d176985fecdc3e60b796769b955

Documento generado en 25/11/2021 06:04:09 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

` '	`
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	2538640030012020-00287-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 14 de enero de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO CAMPESTRE PIEDE-MONTE P.H. y a cargo de JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 18.926.288.00, por concepto de expensas ordinarias del Lote No. 23 del conjunto, durante el periodo comprendido desde los meses de octubre a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a octubre de 2020.

2° El valor de \$5.224.513.00, por concepto de intereses de mora desde el 01 de octubre de 2017, hasta el 30 de octubre de 2020.

- $3^{\rm o}$ . \$1.250.000.00, por concepto de cuota extraordinaria aprobada por la asamblea de propietarios el 14 de abril de 2018.
- 4º. \$4.000.000.00, por concepto de reparación de lago, zona comunal afectación lindero finca vecina. Y, por los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida.

El demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ se notificó mediante AVISO JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.180.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AM

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 930abaa96cec4033d2b38fcabb148b725be19012d3b46f027370eaea6f360cda Documento generado en 25/11/2021 06:04:08 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Martha Lucía Acosta Chavarría
Radicación	2538640030012020-00338-00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCÍA ACOSTA CHAVARRIA, por pago total de la obligación por parte del ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

## Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ce7a5f68402224fbb045cabec731c350e03bb659b720e45c26f6796d2cf2380

Documento generado en 25/11/2021 06:04:08 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Eliana del Pilar López y otro
Radicación	2538640030012020-0034200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado VICENTE ENRIQUE LOPEZ DUQUE, como también allegar el certificado de tradición donde se encuentre registrado el embargo del vehículo, tal como se le ordenó en auto anterior, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

MIN.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d3c8ddda097ded4b982d767048e592acde1e29a75a74b5b8f325cc78e5a2e4**Documento generado en 25/11/2021 06:04:07 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Guillermo Aguirre Hernández
Radicación	253864003001 <b>2021 – 00406-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ, reconociendo como partidor al abogado EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIMES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

## La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590dfd9b83e5db944cb2094b21d11e8603e2b75b4c8b914e6614c13c1ca657e6

Documento generado en 25/11/2021 06:04:07 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Herederos indeterminados de Fernando Euge-
	nio Socha Barbosa (q.e.p.d)
Radicación	253864003001 <b>2021 -00189 -</b> 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA (q.e.p.d) se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales ,y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee13aa7655a303534cd91a655aa4a1d0240750615759f568c59594f27ba4d1ef**Documento generado en 25/11/2021 06:04:06 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Julio Arias García
Radicación	253864003001 <b>2021</b> – <b>00275</b> - 00

La nota devolutiva que aparece en el certificado de tradición déjese en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **85341bdae212d11eb008a4aa56b20bd74369384a4bc57c92a4a99567cdbe969b**Documento generado en 25/11/2021 06:04:06 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO
Demandados	MAIRA ALEJANDRA ORTIZ HERNÁNDEZ Y OTRO
Radicación	253864003001 <b>2021 00327 00</b>
Decisión	Ordena continuar la Ejecución

Mediante auto calendado el 03 de Agosto de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO y a cargo de MAIRA ALEJANDRA ORTIZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CO-RRIENTE (\$24.080.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de Octubre de 2020, con vencimiento el 13 de Noviembre de 2020.
- 1.1. DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CO-RRIENTE (\$240.800,00) por concepto de intereses de plazo a tasa de UNO POR CIENTO (1%) causados el 13 de Octubre de 2020 al 13 de Noviembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios a partir del 13 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1990.

Los demandados MAIRA ALEJANDRA ORTIZ y JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN se notificaron personalmente en día 6 de Octubre de 2021, en el despacho del juzgado (fl.6), haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardaron silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso. En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:** 

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO**: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO**: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.200.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0435ba17457d48ab89401408dcd38089e52d5a4d8747f865ceb063d0c8f5fb**Documento generado en 25/11/2021 06:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
	MENOR CUANTÍA.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALBERTO HERNÁN BASTO PEÑUELA
Radicación	253864003001 <b>2021 00329 00</b>
Asunto	Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa la imposibilidad de la apertura el archivo correspondiente a la contestación de la demanda, realizada el día 3 de Noviembre de 2021, se solicita a la parte demandada enviar nuevamente el archivo del documento que contiene la contestación de la demanda y sus respectivos anexos. Para tal efecto se le otorga el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e822dfbcc138d0669889f3d44c7def98569f3ec84f7dffaf53c6d3b614ca95**Documento generado en 25/11/2021 06:04:04 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	CARMEN RAMÍREZ DE VILLAMARÍN
Radicación	253864003001 <b>2021 00454 00</b>
Decisión	Fija fecha de Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizada en debida forma en la emisora CRISTALINA ESTÉREO FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 4 p.m. del próximo veinte (20) de enero de 2022.

De otro lado siguiendo las directrices del C.S.J. en el acuerdo PSCJA2011567 del 5 de Junio de 2020 y el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con debida anticipación, sus direccione electrónicas y por este medio se les comunicara el respectivo link o aplicación con ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ee61adb5ba1c338589e4223ed2e283b4ddbfaed5bd9a2d3c37b7b6217da915e

Documento generado en 25/11/2021 06:04:04 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	FERNANDO. ENRIQUE MANCHOLA
Demandado:	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA
Radicación	253864003001 <b>2021 00023</b> 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el demandante a través de su apoderado es procedente, el Juzgado dispone:

Decretar el Embargo del derecho de usufructo que le corresponde al señor CARLOS DELGADO FIRAVITOBA CC (79.064.472) sobre el inmueble inscrito con número de matrícula inmobiliaria No. 166-15757.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa Cundinamarca, para los fines pertinentes.

Por secretaría realícense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a83a91512135cc0b270697fee6feabeafe75914379bb0684d23c4d3ad6e3b7

Documento generado en 25/11/2021 06:04:03 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Antonio Pedraza Parra
Demandado	María Degnis Tovar de Murcia e inde-
	terminados
Radicación	253864003001 <b>2021-00191 -</b> 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada MARÍA DE-GNIS TOVAR DE MURCIA y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem a la doctora MARIA ELISA ESPEJO BURGOS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f341f873ed7a4fc5c698d84ccc9f9d75df396e32649e5b72eeb93e3df582b2af

Documento generado en 25/11/2021 06:04:03 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de Tutela – Desacato
Demandante:	ALBERTO CARDONA
Demandado:	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA.
Radicación	253864003001 <b>2021/00271-00</b>
Decisión	Ordena requerimiento.

El accionante, hoy incidentante, Sr. ALBERTO CARDONA, acude a la Jurisdicción, alegando desacato, como quiera que la Inspección Municipal de Policía no ha dado un riguroso cumplimiento a la orden impartida, resolviendo nuevamente la terminación de la querella por perturbación a la servidumbre de aguas residuales, invocando la caducidad.

Bajo este entendido, en el fallo que se dice incumplido, adiado el 24 de junio hogaño, que amparó el derecho fundamental al debido proceso, a la postre sujeto de impugnación, se determinó:

" PRIMERO: CONCEDER al señor ALBERTO CARDONA CONTRERAS el amparo de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, con ocasión de QUERELLA POLICIVA por perturbación a los derechos de servidumbre que se adelantara por la Inspección Rural de Policía en contra del señor Silvano Castillo Sierra...

...SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS la actuación surtida en el proceso policivo en diligencia del 16 de marzo de 2021, a partir de la declaratoria de fracaso de la conciliación, ordenando consecuencialmente a la señora Inspectora Rural de Policía de La Mesa, Cund., rehacer el trámite mediante la fijación de fecha para la continuación de la audiencia, primordialmente con el fin de hacer un pronunciamiento sobre el decreto y práctica de pruebas, y proseguir con las demás fases propias del proceso policivo. Con todo, las pruebas practicadas conservarán su validez y eficacia. Para ese efecto (señalamiento de fecha), la funcionaria cuenta con 48 horas, contados a partir de la notificación que se le haga".

1º. Acorde con lo anterior, se ha de seguir previamente el precepto normativo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y por ello, se ordena **REQUE-RIR** a la señora Inspectora Rural de Policía de La Mesa, Cund, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación,

exponga sobre la situación revelada, con informe de las razones de su inobservancia de ser el caso y, <u>simultáneamente indique quienes son los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo</u> para los fines del desacato.

- **2º.** Háganse las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el Art. 27 del citado decreto.
- 3º. Notifíquese a los sujetos procesales, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0334338de3da3b67f5f15ffe703c9829dbd47734b9c5015be29686f723bdb7e7

Documento generado en 25/11/2021 06:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/F	ïrmaElectronica



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leovigildo Rodríguez Cruz
Demandado	Henry Geovanni Moreno Rodríguez y otro
Radicación	2538640030012021-00284 <b>-</b> 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ contra HENRY GEOVANNI MORENO RODRIGUEZ y MARIA CECILIA RODRÍGUEZ PULIDO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e31faf7501d3287c53cd3ade0278744fce15e3300818f31cf5fe3dbfe2d4ff2

Documento generado en 25/11/2021 06:04:01 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Mireya Sáenz Aldana
Radicación	2538640030012021-00342-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 12 de agosto de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIREYA SÁENZ AL-DANA, reconociendo como herederas a LAURA ESTEFANY PORRAS SÁENZ, DIANA PAOLA SÁENZ y LIZANYURY PORRAS SÁENZ, en su condición de hijas de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 21 de octubre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 03 de noviembre del mismo año, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, habiendo presentado el respectivo trabajo, coadyuvado por sus poderdantes LAURA ESTAFANY PORRAS SÁENZ y DIANA PAOLA SÁENZ, quienes manifiestan que renuncian a la totalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder, para que le sean adjudicados a LIZANYURY PORRAS SÁENZ, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:** 

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCE-SION INTESTADA de la causante MIREYA SÁENZ ALDANA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{f8be38b64e521d35ceeffe2232a80d1c4dd54da1765edf4b46e8144123853e03}$

Documento generado en 25/11/2021 06:04:01 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Concepción Parada de Valero
Radicación	253864003001-2021-00356-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 930 a.m. del del próximo veinte (20) de enero del año 2022.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1147b5c89778765d1712dd8936edc582fa0721989f353db15d8f45d947d95c2c

Documento generado en 25/11/2021 06:04:00 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	ANA TRIGINIA CALDERON DE CONTRE-
Radicación	2538640030012021-00391-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se de el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 05 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TRIGINIA CALDERÓN DE CONTRERAS, donde se reconoció como heredera a ANA GLADYS CONTRERAS CALDERON, en su condición de hija de la causante, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Con auto del 09 de noviembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 17 del mismo mes y año, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, quien presentó el respectivo trabajo coadyuvado por la señora ANA GLADYS CONTRERAS CALDERON, donde manifiesta que renuncia a la totalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder en calidad de heredera de la causante, para que los mismos sean adjudicados en su totalidad como gastos del proceso, a los señores ROSA INES GUERRA CALDAS y JAIME PINZON MORENO, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCE-SION INTESTADA de la causante ANA TRIGINIA CALDERON DE CONTRE-RAS.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea829a7bd3e7a02c2411320ba7fca2d4d9ee7e5d8092ee7a27c3127372afff67

Documento generado en 25/11/2021 06:03:59 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Yessica Alejandra Charry Córdoba
Radicación	2538640030012021-00405-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con Garantía Real, promovida con apoderado judicial por CAMPO ELÍAS NIÑO RICO contra YESSICA ALEJANDRA CHARRY CÓRDOBA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d333dda68c9785474520c8a0367e3d0ebfb23b6e8410f0303c7b037076417d21

Documento generado en 25/11/2021 06:03:59 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Yessica Alejandra Charry Córdoba
Radicación	2538640030012021-00405-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con Garantía Real, promovida con apoderado judicial por CAMPO ELÍAS NIÑO RICO contra YESSICA ALEJANDRA CHARRY CÓRDOBA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d333dda68c9785474520c8a0367e3d0ebfb23b6e8410f0303c7b037076417d21

Documento generado en 25/11/2021 06:03:59 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Isidro Ramírez Franco
Radicación	253864003001-2021-00428-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **3 p.m. del día veinte (20) del mes de enero del año 2022.** 

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399e38d68a0b184191810fb14892b194fadebce4ceecc583aa7a3688c04a97af

Documento generado en 25/11/2021 06:03:58 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Rosa de Turmequé
Radicación	253864003001-2021-00440-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 3:30 p.m. del próximo veinte (20 de enero del año 2022.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2322f1f196e6bcba6ef2b1d178349029599601c8e0bac1c0962142d63e4f7ee1

Documento generado en 25/11/2021 06:03:58 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosalía Plazas Galindo
Demandado	Luz Elena Acevedo Fandiño
Radicación	253864003001-2021-00469-00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por ROSALÍA PLAZAS GALINDO contra LUZ ELENA ACEVEDO FANDIÑO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eb03390896a7a4712628fad8f399aae7fb2daf504330d8350644346e973ad9f

Documento generado en 25/11/2021 06:04:14 PM